



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 144-2016-UNISCJSA/P

La Merced, 09 de diciembre de 2016.

VISTO:

El Expediente N° 928-2016, Opinión Legal N° 122-2016/UNISCJSA-AL Memorando N° 891-2016-PCO/UNISCJSA, demás documentos que forman parte de la presente, y;

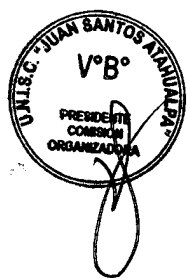
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico y administrativo así como la administración de sus bienes y rentas; elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley.

Que, de conformidad con la Ley N° 29616 de fecha 19 de noviembre de 2010, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", la misma que fue modificada por la Ley N° 29840, cuyo artículo 2° establece: "Créase la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa" como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio, con sedes académicas en las ciudades de Pichanaki, localidad en la que se creará su primera carrera profesional, La Merced y Satipo. La Sede Administrativa y el Rectorado de la Universidad funcionaran en la ciudad de La Merced.

Que, mediante ACTA DE APERTURA, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2016-CS/UNISCJSA – SEGUNDA CONVOCATORIA, de fecha 24 de noviembre de 2016, el Comité de Selección luego de apertura y calificación de ofertas técnicas de los postores Consorcio Universidad y Rojas Soto Gilberto Vidal, resultaron como descalificados y amparándose en el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF ,el Comité de Selección acordaron por UNIMIDAD declarar **DESIERTO** el presente procedimiento cuyo objeto de contratación de la convocatoria es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, EN LA LOCALIDAD VILLA ASHANINGA, DISTRITO PICHANAQUI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, JUNÍN".

Que, con Expediente N° 928-2016, fecha 07 de diciembre de 2016, el administrado GILBERTO VIDAL ROJAS SOTO, INTERPONE RECURSO DE APELACION contra el otorgamiento de la buena del proceso de selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2016-CS/UNISCJSA - SEGUNDA CONVOCATORIA**, sustentando su pretensión en lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado; solicitando a la vez, que el titular o la autoridad máxima de la UNISCJSA, resuelva su petitorio de apelación del acto de otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada N° 08-2016-CS-UNISCJSA, por descalificación en el acto de evaluación y calificación de ofertas, debiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas.





Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
"Juan Santos Atahualpa"

Que, mediante Opinión Legal N° 122-2016/UNISCJSA-AL, de fecha 08 de diciembre de 2016, Asesoría Legal, señala textualmente que del análisis realizado del Acta de Apertura, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 008-2016-CS/UNISCJSA – Segunda Convocatoria, cuyo objeto de contratación de la convocatoria es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, EN LA LOCALIDAD VILLA ASHANINGA, DISTRITO PICHANAQUI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, JUNÍN", ha sido faccionada con fecha 24 de noviembre del 2016, realizando la atingencia que por problemas con el sistema de internet no ha sido posible su publicación el mismo día del otorgamiento de la Buena Pro, en la página del OSCE; desde esa perspectiva se determina que para la interposición del recurso de apelación el recurrente tenía 05 días hábiles contados desde el otorgamiento de la buena pro o la declaración de desierto del proceso de selección de conformidad a los previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo plazo indefectiblemente vencía el día 02 de diciembre del 2016, habiendo sido interpuesto el recurso de apelación recién el día 07/12/2016, es decir 03 días después de vencido el plazo para hacer valer su derecho; **OPINANDO** por que se declare **IMPROCEDENTE** liminarmente el recurso de apelación interpuesto por GILBERTO VIDAL ROJAS SOTO sin pronunciamiento sobre el fondo, del petitorio de apelación contra el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro en el proceso de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 008-2016-CS/UNISCJSA – Segunda Convocatoria, asimismo el recurrente tampoco cumplió con lo dispuesto por el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no adjuntar voucher de pago por concepto de garantía por la interposición del recurso de apelación, ascendente al 3% del valor estimado o referencial del procedimiento de selección impugnada, igualmente el recurso presentado por parte del apelante, no cuenta con la firma de un letrado conforme lo dispone el artículo 211 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, el artículo 109° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la facultad de contradicción administrativa, establece que: "*Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos*".



Que, el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que "*La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento la buena pro. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles. (...)*".

Por todas estas consideraciones la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNISCJSA, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 30220 –Ley Universitaria, Resolución Viceministerial N° 38-2016-MINEDU, Estatutos de la Universidad y demás normas vigentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE liminarmente el recurso de apelación interpuesto por **GILBERTO VIDAL ROJAS SOTO** sin pronunciamiento sobre el fondo, del petitorio de apelación contra el **ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** en el proceso de selección de **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 008-2016-CS/UNISCJSA** – Segunda Convocatoria, cuyo objeto de la convocatoria es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, EN LA LOCALIDAD VILLA ASHANINGA, DISTRITO PICHANAQUI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, JUNÍN"**; en atención a los fundamentos señalados en la parte considerativa.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Logística, la publicación de la presente en el sistema electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, y demás acciones pertinentes.


ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al apelante en su domicilio señalado en autos, conforme a ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL "JUAN SANTOS ATAHUALPA"

Abog. Clyde Manuel Rivera Ortega
SECRETARIO GENERAL (e)


JESUS E. Pomachagua Pauca
PRESIDENTE DE LA COMISION
ORGANIZADORA

CC.
Presidencia
Vicepresidencia Académico
Vicepresidencia de Investigación
Dirección General de Administración
Asesoría Legal
Unidad de Logística
Presidente del Comité de Selección
Archivo.